

Bruselas, 18 de octubre de 2023
(OR. en, bg)

**Expediente interinstitucional:
2020/0011(NLE)**

**13190/23
ADD 1**

**SOC 624
EMPL 445
SAN 528
GENDER 184
ANTIDISCRIM 164
FREMP 248
ILO 10**

NOTA PUNTO «A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte)/Consejo
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo - Declaraciones de Austria, Bulgaria, Chequia, Hungría y Lituania

Adjunto se remite a las delegaciones las declaraciones de Austria, Bulgaria, Chequia, Hungría y Lituania sobre el asunto de referencia con vistas a la sesión del Consejo (Agricultura y Pesca) del 23 de octubre de 2023. Las declaraciones se harán constar en el acta de la sesión del Consejo.

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

1. Como cuestión de principio, Austria hace hincapié en su opinión jurídica de que la Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a ratificar el convenio internacional pertinente no crea obligación alguna.
2. Los Estados miembros de la UE son miembros autónomos de la OIT. La obligación de ratificación contradice el principio de tripartismo consagrado en la Constitución de la OIT y en el Convenio de 1976 de la OIT (n.º 144) ratificado por todos los Estados miembros de la UE.
3. Austria toma nota de las garantías de la Comisión Europea de que se abstendrá de tomar medidas legales contra los Estados miembros que opten por no ratificar el convenio.

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA

La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos. El país está y seguirá resuelto a cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos, incluida la lucha contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo.

En 2018, el Tribunal Constitucional de Bulgaria dictó una resolución en la que declaraba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica («Convenio de Estambul») promueve conceptos jurídicos relacionados con el concepto de «género» que son incompatibles con los principios fundamentales de la Constitución de Bulgaria. Además, en 2021 el Tribunal Constitucional aclaró que el concepto de «sexo» utilizado en la Constitución únicamente podría entenderse, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional, en su sentido biológico (hombres y mujeres).

El artículo 1, apartado 1, letra b, del Convenio n.º 190 de la OIT ofrece protección tanto por razón de «sexo» como por razón de «género», lo que, en vista de las sentencias arriba mencionadas del Tribunal Constitucional, pone en cuestión su conformidad con la Constitución de Bulgaria y, por lo tanto, la capacidad del país para ratificarlo. Por consiguiente, la República de Bulgaria no apoya la Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a ratificar el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190), de la Organización Internacional del Trabajo, respecto de la que existe inseguridad jurídica sobre si crea o no la obligación de ratificar el convenio.

La República de Bulgaria manifiesta asimismo su preocupación por que la adopción de esta Decisión afecte a la competencia de los Estados miembros de decidir de manera independiente si quedar o no vinculados por el Convenio de acuerdo con la Constitución de la OIT, lo que, a su vez, podría comprometer la posición de los Estados miembros en otras negociaciones para la adopción de futuros convenios y recomendaciones de la OIT en ámbitos de competencia compartida entre los Estados miembros y la Unión.

DECLARACIÓN DE CHEQUIA

Chequia desea recordar su posición expresada en numerosas ocasiones durante las negociaciones tanto de la actual Decisión del Consejo como de otras Decisiones anteriores del Consejo por las que se permite, invita o autoriza a los Estados miembros de la UE a ratificar convenios y protocolos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Chequia ha interpretado reiteradamente estas Decisiones del Consejo como medidas que no implican la obligación de ratificar los convenios internacionales en cuestión. Más bien, se consideran instrumentos para facilitar la posibilidad de ratificación, al tiempo que se defiende el principio del pleno respeto de los Estados miembros de la UE como miembros independientes de la OIT. En este contexto, cada Estado miembro de la UE conserva su facultad discrecional de iniciar el proceso de ratificación, guiado únicamente por su proceso nacional de toma de decisiones, sin estar sujeto a medidas relativas a la violación de los Tratados.

Chequia insiste en la necesidad de una confirmación explícita que permita a los Estados miembros de la UE ratificar voluntariamente el Convenio n.º 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en el ámbito de su jurisdicción nacional. Sin esta premisa y a falta de una interpretación jurídica clara en la reunión del Coreper del 19 de julio de 2023, Chequia no está en condiciones de apoyar la Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190) de la Organización Internacional del Trabajo y se abstiene de votar.

Chequia toma nota y hace una valoración positiva de las afirmaciones de la Comisión, expresadas en múltiples ocasiones, de mantener la práctica actual relativa a esta y a todas las Decisiones anteriores del Consejo, en el sentido de que no tomará medidas para obligar a los Estados miembros de la UE a ratificar los convenios de la OIT.

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

Hungría, teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Servicio Jurídico del Consejo durante las negociaciones, desea reiterar su opinión jurídica de que no existe ninguna necesidad jurídica de adoptar una Decisión del Consejo para permitir a los Estados miembros ratificar el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190) de la Organización Internacional del Trabajo (en lo sucesivo, «Convenio n.º 190 de la OIT»), ya que el Convenio no se refiere a ningún ámbito de competencia exclusiva de la UE. Así lo confirma también *de facto* el hecho de que de que siete Estados miembros ya hayan ratificado el Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, Hungría toma asimismo nota de las múltiples declaraciones verbales de la Comisión de que no tomará medidas para obligar a los Estados miembros a ratificar el Convenio, incluso aunque se adopte una Decisión del Consejo al respecto.

Por último, Hungría lamenta el procedimiento que condujo a la adopción de la Decisión del Consejo en cuestión. A este respecto, recordamos que, en su reunión del 31 de mayo de 2023, el Coreper decidió recomendar al Consejo que aprobara una declaración para el acta en la que el Consejo observa que no puede alcanzarse la mayoría cualificada necesaria para la adopción de la propuesta de Decisión del Consejo. Es lamentable que no se haya seguido la recomendación del Coreper.

DECLARACIÓN DE LITUANIA

1. Teniendo en cuenta la práctica consolidada de la Comisión Europea en relación con anteriores Decisiones del Consejo relativas a convenios y protocolos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Lituania apoya la propuesta de Decisión del Consejo por la que se invita a los Estados miembros a que ratifiquen el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (n.º 190) de la OIT.
2. Lituania tiene la firme convicción de que la adopción de esta Decisión del Consejo contribuirá a mantener la unidad de acción de todos los Estados miembros de la UE, apoyará los objetivos de futuros convenios y desempeñará un papel clave para su adopción en el órgano tripartito de la OIT.
3. Al mismo tiempo, Lituania entiende y hace hincapié en la posición expresada durante las negociaciones de que ni esta ni las anteriores Decisiones del Consejo crean una obligación de ratificar el convenio internacional de que se trate, ya que los Estados miembros de la UE son miembros autónomos de la OIT, si bien esta Decisión del Consejo es necesaria en la Unión Europea para ajustarse al acervo comunitario.
